

CARATULA: "**G.L.M.C.S.J.B.Y.S.H.C. S/ VIOLENCIA**"

EXPTE. NRO. CE-00049-JP-2026 -

lf

GENERAL ROCA, 11 de marzo de 2026.

Por recibido. Vincúlense electrónicamente los expedientes CE-00303-JP-2025 "D.J.E.C.S.J.B. S/ VIOLENCIA", CE-00009-JP-2026 "P.L.R.C.S.J. S/ VIOLENCIA" y RO-00649-F-2026 "S.D.J. S/ MEDIDA DE PROTECCION"

Vistos y considerando: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase la medida ordenada en fecha 7/3/26 por el Sr. Juez de Paz de Cervantes respecto de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN de los Sres. J.B.S. y H.C.S. a la persona de la Sra. L.M.G..** Notifíquese.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación a los denunciados, Sres. J.B.S. y H.C.S. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los**

finde de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Asimismo, **líbrese oficio a la Comisaría correspondiente** a los fines que disponga lo necesario para efectuar rondines diarios de vigilancia por el término de 30 días, en el domicilio de la Sra. L.M.G., sito en calle C.3. de la ciudad de Cervantes, debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se genere en dicho domicilio.

Notifíquese a las partes que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Líbrese testimonio de la presente medida.

Dése **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: DRA. ÁNGELA SOSA, Jueza de Familia Subrogante